



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Consejo Superior Universitario

RESOLUCIÓN N° 0036

(19 OCT 2015)

“Por la cual se ANULA el proceso electoral para elegir los Representantes de los Estudiantes ante el Consejo de Participación Universitaria y el Consejo de Facultad de Ingeniería, convocado y reglamentado por la Resolución de Rectoría N° 218 de 2014”

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus facultades y atribuciones legales, en particular las contenidas en la Ley 30 de 1992 y en especial, el artículo 14 literal c y q del Acuerdo 003 de 1997 Estatuto General de la Universidad, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución de Rectoría N° 218 del 28 de julio del 2014, se convocó y reglamentó el proceso electoral para elegir los Representantes de los Estudiantes con sus suplentes ante el Consejo de Participación Universitaria, el Consejos de Facultad de Ingeniería, entre otros.

Que en cumplimiento del Calendario Electoral, el día 06 de noviembre de 2014 se realizaron los procesos electorales para la elección de los Representantes de los Estudiantes con sus suplentes ante el Consejo de Participación Universitaria, los Consejos de Facultad de Ingeniería, Ciencias y Educación y Artes ASAB de la Universidad.

Que ante las denuncias presentadas relacionadas con los incumplimientos y violaciones a lo determinado en el literal e, del artículo 20 del Acuerdo 005 de 2012 en lo que hace relación a la violación al principio que regula la elección, tal y como el voto secreto y la publicidad del escrutinio; el artículo 27 del citado Acuerdo que regula cómo se deben establecer los lugares y las mesas de votación; y el literal c. del artículo 43 que regula las prohibiciones en el día de votación y en todo proceso electoral, el cual determina que está prohibido cualquier clase de propaganda, el día de las elecciones.

Que en la sesión 026 del 18 de noviembre de 2014, el Consejo de Participación Universitaria Provisional estableció la Comisión Ad Hoc para investigar las presuntas irregularidades señaladas, conforme a lo establecido por el artículo 43 del Acuerdo 005 de 2012.

Que la Comisión Ad Hoc del Consejo de Participación Universitaria escuchó los descargos de los hechos de los que fueron acusados los estudiantes inscritos como candidatos de las listas 01 al Consejo de Participación Universitaria y 11 al Consejo de Facultad de



Ingeniería; y sobre los hechos los estudiantes aceptaron la veracidad de las pruebas presentadas.

Que la Comisión Ad Hoc del Consejo de Participación Universitaria presentó en sesión 027 del 21 de noviembre de 2014 el resultado de la investigación, donde determinó que encontró evidencias y testigos que consolidan las denuncias presentadas y las listas de los estudiantes 01 al Consejo de Participación Universitaria y 11 al Consejo de Facultad de Ingeniería violaron los artículos 25 y 27 y el numeral 2) del artículo 37 del Acuerdo 005 del 2012 expedido por el Consejo Superior Universitario y desconocieron el artículo 22 de la Resolución de Rectoría 218 del 2014.

Que dado el resultado de la investigación de la Comisión Ad Hoc, el Consejo de Participación Universitaria Provisional determinó abstenerse de expedir las credenciales correspondientes a la elección de los Representantes de los Estudiantes ante el Consejo de Participación Universitaria, así como ante el Consejo de Facultad de Ingeniería, hasta tanto el Consejo Superior Universitario se pronuncie frente al particular y se le dé trámite por la dependencia correspondiente.

Que la Comisión Primera Permanente del Consejo Superior Universitario, en sesión N° 002 del día 16 de febrero de 2015, dentro de su competencia solicitó consultar a la Registraduría Nacional del Estado Civil respecto a las irregularidades del proceso electoral efectuado, en los siguientes términos:

"El día 6 de noviembre de 2014 se realizó proceso electoral mediante el sistema de voto electrónico en la Universidad, presentándose denuncias por violación a los artículos 27 y 43 del Acuerdo 005 de 2012 expedido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Sobre este proceso no es posible determinar cuántos votos se efectuaron desde el puesto electrónico dado que utilizaron la red inalámbrica (WIFI) de la Universidad. Ante los hechos y la imposibilidad de anular los votos efectuados desde ese equipo surge la incertidumbre de si es procedente anular totalmente el proceso electoral o no."

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil informo que la misma *"no es competente para pronunciarse sobre el caso de consulta"*, no obstante, puso en consideración lo que al respecto la legislación electoral en Colombia establece.

Que acogiéndose al principio de eficacia del voto y la metodología para la afectación proporcional, la Secretaría solicitó a la Oficina Asesora de Sistemas un concepto respecto al mecanismo que se pudiese utilizar para la anulación de los votos emitidos desde estos puntos, encontrando que no es posible identificar la cantidad de votos toda vez que al ser emitidos desde la red wi-fi de la Universidad, la dirección IP es unificada.



Que en sesión 008 del 24 de junio de 2015, la Comisión Primera Permanente del Consejo Superior Universitario se avaló el proyecto de resolución remitido por el Consejo de Participación Universitaria para que sea presentado a consideración de la Plenaria del Consejo Superior Universitario, basado en los resultados obtenidos en la investigación de la comisión Ad hoc.

Que el Consejo Superior Universitario en sesión No 015 del 20 de agosto de 2015, atendiendo los procesos y conceptos emitidos por los órganos competentes enunciados en párrafos anteriores,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. ANULAR el proceso electoral para la elección de los Representante de los Estudiantes y sus Suplentes ante el Consejo de Participación Universitaria y ante el Consejo de Facultad de Ingeniería convocado y reglamentado por la Resolución de Rectoría N°218 del 2014, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO 2º. Notificar el contenido de la presente Resolución a los directos interesados Heydis Milena Tovar Ochoa, identificada con C.C. 1.016.066.992; Laura Nathaly Torres Romero, identificada con C.C. 96.121.712.811; María Paula Marín Sierra, identificada con C.C. 1.020.781.582; y Fabian Steven Garay Rairan, identificado con C.C. 1.012.406.249.

ARTÍCULO 3º. Contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **19 OCT 2015**

ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DIGITAL DEL ORIGINAL.
SECRETARÍA GENERAL
OSCAR SANCHEZ

Presidente

Revisó:	Camilo Blanco	Oficina Asesora Jurídica SED
Revisó:	Diana Escobar	Asesora Despacho SED

ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DIGITAL DEL ORIGINAL.
SECRETARÍA GENERAL
JOSE DAVID RIVERA ESCOBAR

Secretario

Revisó:	José David Rivera Escobar	Secretario General
Revisó:	Camilo Bustos	Oficina Asesora Jurídica Universidad Distrital